



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 99/2019**

**LIBRE GESTIÓN No. LG 295/2019**

**“SERVICIO DE ADECUACIÓN DE AREAS DE DESCANSO Y OFICINAS PARA LA  
UNIDAD DE GESTIÓN DE TRÁFICO”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio de Departamento de portador de mi  
Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de  
Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que en lo  
sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL**

**CONTRATANTE”**; y **RICARDO ESTRADA ORELLANA,**

domicilio de la ciudad y Departamento de portador de mi Documento  
Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de  
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **C-E  
INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **C-E  
INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de  
con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me  
denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra a favor de "EL MINISTERIO" de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 295/2019, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv);; la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el servicio denominado "**SERVICIO DE ADECUACIÓN DE AREAS DE DESCANSO Y OFICINAS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TRÁFICO**". De conformidad a las condiciones establecidas en la sección II de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67,669.32)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago al Contratista por los trabajos realizados de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en Sección II numeral 10 Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, previa presentación de la factura y acta de recepción final y demás documentos requeridos por el MOPT según condiciones. El pago se hará efectivo en un plazo de SESENTA (60) días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la Micro y pequeña Empresa para quienes el plazo será de TREINTA (30) días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. Asimismo, el Ministerio, esta designado como agente de retención (Art. 162 del Código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el uno por ciento (1%), si aplica. La facturación del suministro o servicio contratado, deberá ser presentada al administrador de la orden de compra y



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

a nombre del MOPT o según se le indique. La fecha de emisión de facturas deberá corresponder al mes en curso. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Las facturas que se presenten a cobro de la Gerencia Financiera Institucional y cuyo valor sea igual o mayor a US \$200.00, se debe hacer cumplir lo establecido en el art. 114, numeral 7, literal b) del Código Tributario, es decir que debe hacer constar en la factura la denominación o razón social y número de identificación tributaria del adquirente de los bienes o servicios. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido definitivamente los servicios. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos requeridos, en las instalaciones del edificio número dos, del Ex Viceministerio de Transporte, ubicado en la primera avenida sur y doceava calle poniente, en el centro de San Salvador, donde actualmente se encuentra instalada la Unidad de Gestión de Tráfico.. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos del Fondo General (GOES) de conformidad con la disponibilidad presupuestaria con número correlativo cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **a) *Garantía de Cumplimiento de Contrato:*** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato para garantizar el Fiel Cumplimiento del mismo, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, más NOVENTA DIAS calendarios adicionales DEL PLAZO DEL CONTRATO hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista después de la presentación de la Garantía de Buen Servicio y que esta haya sido aprobada por el Ministerio, **b) *Garantía de Buen Servicio:*** Dicha garantía deberá emitirse por el 10% del monto total del contrato, y deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo de 15 días hábiles, una vez haya sido suscrita el acta de recepción final. El oferente se obliga para con el Ministerio a garantizar la buena ejecución del servicio durante el plazo de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva el servicio a satisfacción del



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del oferente por defectos o vicios ocultos en la ejecución del servicio, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Oferente siempre y cuando no existan reclamos por parte del ministerio, atribuibles a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o éste resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número un mil trescientos setenta y cuatro de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el titular nombró como administrador del contrato al arquitecto Hernán Rondaly Salazar Barías, quien actualmente se desempeña como Especialista del Viceministerio de Transporte, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la libre gestión relacionada; b) las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) la oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) publicación de resultados de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, Comprasal.gob.sv.; e) las garantías; f) la orden de inicio; g) las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo, si hubieren; h) resoluciones



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

modificativas que hubieren; e i) otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", [REDACTED]

[REDACTED] / por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas [REDACTED]

[REDACTED] tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado,





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

El Ministerio

Ricardo Estrada Orellana  
Representante Legal

C-E Inversiones, S.A. De C.V.

"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y **RICARDO ESTRADA ORELLANA** [REDACTED]

[REDACTED], a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTES



calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades de fecha once de abril del dos mil doce, del que consta la denominación, naturaleza y domicilio tal como se han expresado, de plazo indefinido, y dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, la administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva compuesta de dos directores propietarios y sus respectivos suplentes, tanto los miembros de la junta directiva como el administrador único propietario y sus respectivos suplentes durarán en sus funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social a los miembros de la junta directiva actuado conjunta o separadamente o al administrador único propietario y a falta de este será sustituido por su suplente; b) fotocopia certificada de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria, señor Fredy Roberto Magaña Hernandez, el día once de enero del año dos mil diecisiete, inscrita al número CIENTO DOS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; de la que consta la elección como Administrador Único Propietario de la sociedad al compareciente, para el período de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción, es decir el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, sociedad que en el transcurso del presente



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el **"SERVICIO DE ADECUACIÓN DE AREAS DE DESCANSO Y OFICINAS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TRÁFICO"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

